

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito de transacción suscrito por las partes y solicitud de terminación por pago total.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00238
Demandante: Álvaro Escobar Díaz
Demandado: Germán Vera Sánchez
Fecha: Julio 23 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORAN al expediente los memoriales arrimados por las partes en litigio y al estar reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) SE TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado GERMÁN VERA SÁNCHEZ con C.C. No. 79.793.164, del auto de mandamiento de pago aquí dictado el 15 de Agosto de 2019 y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., que dispone: *“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”*.

2º) En vista que se solicitó terminación del proceso por pago total, el despacho se releva de conferir al ejecutado el término de traslado correspondiente.

3º) **ACEPTAR Y TENER EN CUENTA LA TRANSACCIÓN ARRIMADA** por los extremos procesales.

4º) **DISPONER LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** No. 7278, 7321, 7349, 7391, 7410, 7438, 7463, 7479, 7502, 7502, 7536 por cuenta del presente asunto, por un total de \$5.543.478, a favor del demandante

ÁLVARO ESCOBAR DÍAZ con C.C. No. 11.232.179 de La Calera. Hágase la conversión de rigor y de ser el caso el fraccionamiento a que haya lugar. Líbrese oficio con los insertos del caso.

5°) **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

6°) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

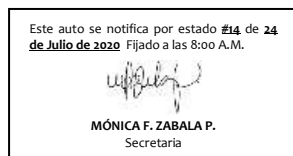
7°) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

8.) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d97d9229056db5cbad794f054973a092440498083958d0c32888e352be35383

Documento generado en 23/07/2020 11:13:20 a.m.